



Perspectiva Tributaria de la Contratación de Personal



Tax & Legal

Febrero, 2021



La información compartida durante la transmisión web es propiedad de KPMG en Perú, y está prohibido fotografiar, grabar, almacenar, reproducir o compartir todo el contenido divulgado, a menos que KPMG en Perú otorgue su consentimiento previo.

© 2021 KPMG S.A.C, sociedad anónima cerrada peruana y firma miembro de la organización global KPMG de firmas miembro independientes afiliadas a KPMG International Limited, una compañía privada inglesa limitada por garantía. Todos los derechos reservados.

KPMG y el logotipo de KPMG son marcas comerciales registradas o marcas comerciales de KPMG International.

La información incluida en el presente documento contiene secretos comerciales e información confidencial o crítica de KPMG, cuya divulgación podría proporcionar una ventaja competitiva a terceros. Por consiguiente, el presente documento no deberá ser divulgado, utilizado o copiado, ya sea en parte o en todo, para ningún propósito. Esta restricción no limita los derechos del receptor para utilizar la información contenida en el presente documento si la misma se obtiene debidamente de otra fuente sin restricción.



Impuesto a la Renta Personal Natural Domiciliada



Rentas Incluidas

Las rentas de fuentes peruanas afectas al Impuesto a la Renta (IR), que sean obtenidas por personas naturales están divididas en cinco categorías:

Rentas de 1° Categoría

Rentas de 2° Categoría

Rentas de 3° Categoría

Rentas de 4° Categoría

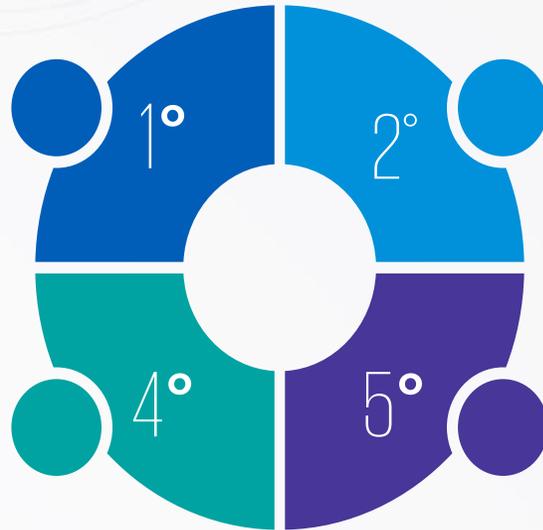
Rentas de 5° Categoría

Renta neta de fuente extranjera

Rentas Incluidas

Primera Categoría

Son las rentas generadas por el arrendamiento, subarrendamiento y por la cesión de bienes.



Segunda Categoría

Son las rentas generadas por la colocación de capitales y de otros ingresos regulados en el artículo 24º de la LIR. No se incluye a los Dividendos.

Cuarta Categoría

Son las rentas generadas por el ejercicio individual de cualquier profesión, arte, ciencia y oficio, así como las obtenidas por los directores, entre otros.

Quinta Categoría

Son las rentas generadas por el trabajo en relación de dependencia, así como las reguladas en el artículo 34º de la LIR.

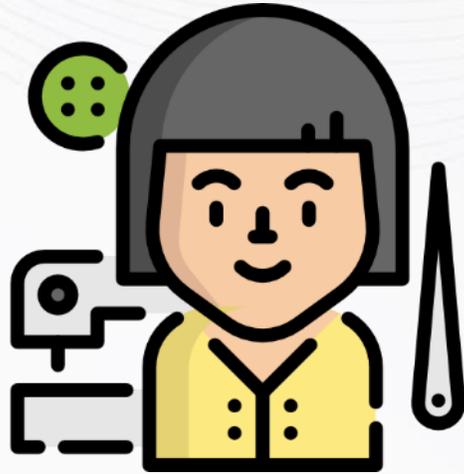


Renta de Fuente Extranjera

Son las rentas calificadas por la LIR como de Fuente Extranjera.

Régimen	Renta Bruta	Deducción	Renta Neta (RN)	Deducción	IR
RENTAS DE CAPITAL	1° Categoría	- 20% de la RB	RN de capital		6.25% (RN)
	2° Categoría				
RENTA EMPRESARIAL	3° Categoría	Gastos deducibles	RN empresarial	RN de fuente local y extranjera	29.5%
	RN de Fuente extranjera empresarial		RN de fuente extranjera empresarial		
RENTA DE TRABAJO	4° Categoría	- 20% RB	RN del trabajo	RN del trabajo de fuente local y extranjera	- 7 UIT - 3 IUT Adicionales ITF Gasto por donaciones
	5° Categoría		RN de fuente extranjera no empresarial		
	RN de Fuente extranjera no empresarial				
DIVIDENDOS					5%

Rentas Brutas de 4° Categoría



Trabajador independiente



Contrato de locación de servicios

¿Qué relación contractual tiene la empresa con las personas que le brindan servicios?



Trabajador dependiente



Contrato laboral

Rentas Brutas de 4° Categoría

Artículo 33° del TUO LIR

Las obtenidas por el ejercicio individual, de cualquier profesión, arte, ciencia, oficio o actividades no incluidas expresamente en la tercera categoría.



Las obtenidas por el desempeño de funciones de director de empresas, síndico, mandatario, gestor de negocios, albacea y actividades similares.



Rentas Brutas de 4° Categoría

Actividades independientes



Constructor



Cartero



Mecánico



Cocinero



Bombero



Maestra



Fotógrafo



Secretaria



Pescador



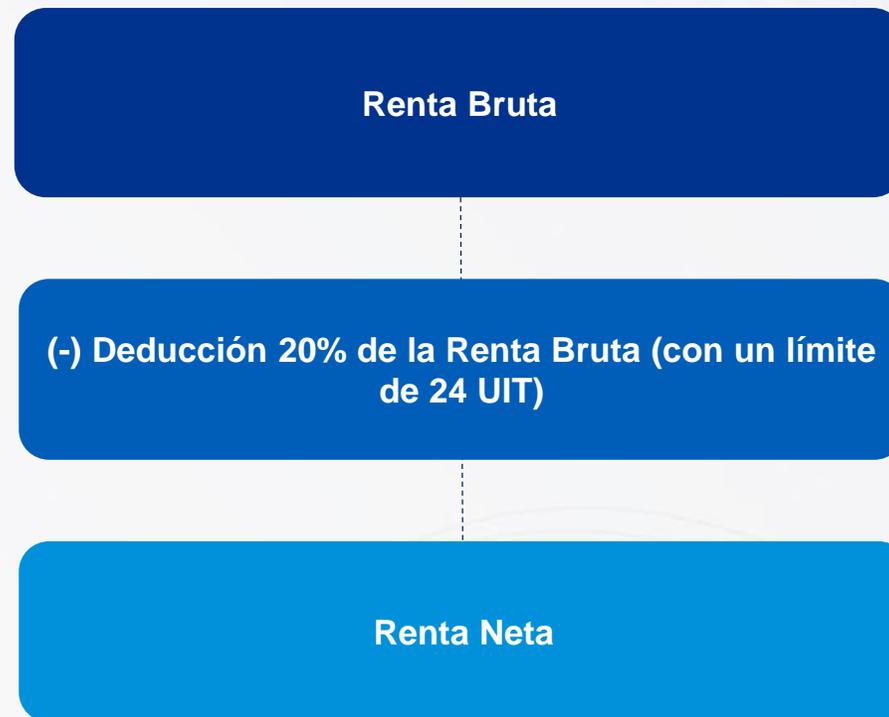
Modista

Determinación de la Renta Neta de 4° Categoría

Artículo 45° de la LIR

Para establecer la Renta Neta de cuarta categoría se deducirá por todo concepto el 20% del total de la Renta Bruta, con un límite de 24 UITs.

IMPORTANTE: *Las rentas de cuarta categoría por dieta no tienen la deducción del 20%.*



Rentas Brutas de 5° Categoría

Artículo 34° del TUO LIR

01

La obtenida por el trabajo personal prestado en relación de dependencia, incluidos cargos públicos. No se incluyen condiciones de trabajo.

Las participaciones de los trabajadores en las utilidades de las empresas.

02

03

Los ingresos obtenidos por el trabajo prestado en forma independiente con contratos de prestación de servicios (legislación civil), cuando el servicio sea:

- i. prestado en el lugar y horario designado por quien lo requiere.
- ii. el usuario proporcione los elementos de trabajo.
- iii. el usuario asuma los gastos que la prestación del servicio demanda.

Determinación de la Renta Neta de 4° Categoría

Artículo 45° del TUO LIR

05

Los ingresos provenientes de cooperativas de trabajo que perciban los socios.

Las rentas vitalicias y pensiones por trabajo personal y cualquier otro ingreso que tenga su origen en el trabajo personal.

04

Los ingresos obtenidos por la prestación de servicios considerados dentro de la cuarta categoría efectuados para un contratante con el cual se mantenga simultáneamente una relación laboral de dependencia.

06

Pagos en especie y condiciones de trabajo

Compensación en especie

El empleado deberá incluir toda compensación en especie que constituya renta gravable y deberá computarla por el valor de mercado que corresponda (alimentación, refrigerio, vivienda, entre otros).

IMPORTANTE: *las condiciones de trabajo no son renta de quinta categoría*



Remuneraciones

- ✓ Retributiva.
- ✓ Libre disposición.
- ✓ En dinero o en especie.
Parcial e intercambiable



Condiciones de trabajo

- ✓ Indispensables para la prestación o que la facilitan.
- ✓ Se agotan en la ejecución.
- ✓ En dinero o especie. Sujeto a redención: devolución de saldos.

Determinación de la Renta Neta de Trabajo

Artículo 46° del TUO LIR

De las rentas de cuarta y quinta categorías podrán deducirse anualmente, un monto fijo equivalente a (7) UITs. Los contribuyentes que obtengan rentas de ambas categorías solo podrán hacer la deducción por una vez.

**(-) Deducción Fija
7 UIT**

Gastos adicionales hasta 3 UIT (2021-2022)

Artículo 46° del TUO LIR

Adicionalmente, se podrán deducir como gasto los importes pagados por concepto de:





Perspectiva Tributaria de la Contratación de Personal

Tax & Legal

Febrero, 2021



Datos de Beneficios Laborales

Beneficios Laborales	Salarial (S)/No Salarial (NS)	Costo Trabajador		Costo Empresa
		IR Quinta Categoría	Aporte Pensiones (13%)	Contribución ESSALUD (9%)
Salario mensual (i.e. 12 salarios al año).	S	X	X	X
Gratificaciones legales – pagas extras – en los meses de julio y diciembre de cada año. Equivalentes a un sueldo mensual cada una.	S	X	N/A	N/A
Bonos por productividad, cumplimiento de objetivos, comisiones.	S	X	X	X
Compensación por Tiempo de Servicios (i.e. seguro de desempleo) equivalente a 1.16 salarios al año.	NS	N/A	N/A	N/A
Asignación familiar, equivalente al 10% de la Remuneración Mínima Vital – RMV (i.e. 930 PEN).	S	X	X	X
Asignación por vivienda (i.e. pago asignación dineraria).	S	X	X	X
Beneficio de vivienda (i.e. otorgamiento de vivienda en especie).	S	X	N/A	X

Datos de Beneficios Laborales

Beneficios Laborales	Salarial (S)/No Salarial (NS)	Costo Trabajador		Costo Empresa
		IR Quinta Categoría	Aporte Pensiones (13%)	Contribución ESSALUD (9%)
Asignación por educación (i.e. gastos de colegio hijos).	NS	X	N/A	N/A
Utilidades (i.e. distribución de utilidad antes del pago de impuestos).	NS	X	N/A	N/A
Movilidad (i.e. condición de trabajo).	NS	N/A	N/A	N/A
Transporte (i.e. gasto vinculado al desplazamiento del domicilio al centro de trabajo).	NS	X	N/A	N/A
Indemnización por despido arbitrario hasta el límite de 12 remuneraciones.	NS	N/A	N/A	N/A
Indemnización por despido arbitrario por el exceso de 12 remuneraciones.	NS	X	N/A	N/A
Gratificaciones extraordinarias (i.e. liberalidades).	NS	X	N/A	N/A

Datos de Beneficios Laborales

Beneficios Laborales	Salarial (S)/No Salarial (NS)	Costo Trabajador		Costo Empresa
		IR Quinta Categoría	Aporte Pensiones (13%)	Contribución ESSALUD (9%)
Sumas entregadas que fomenten la constitución de nuevas empresas por los trabajadores que cesan en forma voluntaria hasta el límite de 12 remuneraciones.	NS	N/A	N/A	N/A
Signing bonus pagado al expatriado como consecuencia de ser contratado en el país	NS	X	N/A	N/A
Beneficio de vivienda y alimentación para expatriados (cónyuge e hijos) por los tres primeros meses de residencia en el país.	NS	N/A	N/A	N/A

Datos de Beneficios Laborales

Beneficios Laborales	Salarial (S)/No Salarial (NS)	Costo Trabajador		Costo Empresa
		IR Quinta Categoría	Aporte Pensiones (13%)	Contribución ESSALUD (9%)
Pasajes al inicio y al término del contrato para expatriados, transporte al país, internación de equipaje y menaje de casa y pasajes por vacaciones (cónyuge e hijos).	NS	N/A	N/A	N/A
Alimentación vía vales de alimentos (hasta el 20% del ingreso mensual) Vehículos (para efectos profesionales).	NS	X	N/A	N/A
Cantidades por asuntos del servicio en lugar distinto de la residencia habitual (viaje, viáticos, alimentación y hospedaje).	NS	N/A	N/A	N/A
Stock options (acciones de la empresa o de la matriz).	NS	X	N/A	N/A
Impuestos asumidos.	S	X	X	X

Participación de los trabajadores en las utilidades

Pronunciamientos del Tribunal Fiscal

RTF No. 0492-3-2014

La deducción del gasto por participación en las utilidades procede en la medida que se cumpla con acreditar que el contribuyente comunicó debidamente al trabajador cesado que los cheques se encontraban listos para ser recogidos.

RTF No. 11632-1-2011

Que si bien la recurrente considera que, como los cheques para el pago de la participación en las utilidades de los trabajadores inactivos se emitieron el 3 de abril de 2004, desde esa fecha estuvieron a disposición de los trabajadores cesados, ello es erróneo, pues la emisión de tales documentos no necesariamente implican que desde tal fecha los cheques pudieron ser cobrados por los trabajadores, sino tan solo que internamente para la recurrente tales documentos se emitieron con dichas fechas, máxime si no obra en el expediente documento que acredite fehacientemente que la recurrente haya comunicado a sus acreedores que los cheques habían sido emitidos y se encontraban a su disposición.

Participación de los trabajadores en las utilidades - carácter no remunerativo

Pronunciamientos del Tribunal Fiscal

RTF No. 9217-8-2016

El Tribunal observó que los beneficios otorgados por el contribuyente a sus trabajadores estaban supeditados en mayor o menor medida al cumplimiento de metas individuales o grupales por parte de los trabajadores, siendo además que el pago de dichos beneficios se realizaría a través de una participación en las utilidades, por lo que el mencionado pago se encontraba condicionado a la existencia de utilidades luego del pago de utilidades legales.

Por lo tanto, resolvió lo siguiente:

- i. Los beneficios se encontraban subsumidos en el supuesto contemplado en el inciso b) del artículo 19° de la Ley de CTS, el cual dispone que no se consideran remuneraciones computables cualquier forma de participación en las utilidades de la empresa, sin establecer ningún límite de dicho concepto.
- ii. En relación al término “cualquier forma de participación en las utilidades de la empresa”, se indicó que ninguna forma legal o tributaria aplicable ha precisado sus alcances estableciendo límites, por lo que los incumplimientos alegados por la Administración Tributaria a efectos de señalar que los beneficios no calzan en el mencionado supuesto carecen de asidero legal.
- iii. Carece de sustento la conclusión en cuanto a que al tener los beneficios otorgados un carácter de contraprestativo y no partir de un acto de liberalidad del empleador, no podrán estar incluidos en la citada norma, ya que no se ha establecido ninguna limitación legal.

Participación de los trabajadores en las utilidades

Pronunciamientos de la Administración Tributaria (SUNAT)

Informe No. 134-2010-SUNAT/2B0000.

Teniendo en cuenta la premisa adoptada en el presente Informe, la participación legal en las utilidades pagadas a los trabajadores en el ejercicio posterior a su generación, luego de la presentación de una declaración rectificatoria del Impuesto a la Renta que aumenta su importe, constituye gasto deducible para la determinación de la renta neta de tercera categoría del ejercicio en que se pago dicha participación.

Informe No. 033-2012-SUNAT/4B0000

Para la determinación de la renta imponible de tercera categoría, la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas en todos los casos constituye gasto deducible del ejercicio al que corresponda, siempre que se pague dentro del plazo previsto para la presentación de la declaración jurada anual de ese ejercicio.

Sumas entregadas como fomento a la constitución de nuevas empresas

Pronunciamientos del Tribunal Fiscal

RTF No. 20274-9-2012

Las sumas entregadas que fomenten la constitución de nuevas empresas por los trabajadores que cesan en forma voluntaria hasta el límite de doce (12) remuneraciones deben encontrarse debidamente sustentadas (con documentos y otros).

“La empresa deberá presentar información documentaria fehaciente de la renuncia de los trabajadores que hayan recibido este incentivo económico, que se acredite que el beneficio fue entregado producto de una negociación colectiva o individual y que además se hayan establecido programas de incentivos o ayudas que fomenten la constitución de nuevas empresas. Además que se indique cuales fueron los criterios que la empresa utilizó para determinar el monto del incentivo”.

Sumas otorgadas por conceptos de gratificaciones extraordinarias

Pronunciamientos del Tribunal Fiscal

RTF No. 05867-1-2019

Respecto al importe otorgado a cada trabajador por concepto de gratificación extraordinaria, la recurrente no ha cumplido con acreditar cómo se efectuaron las liquidaciones de los montos pagados, ni ha acreditado que éstos se encuentren de acuerdo con la política de la empresa, así como tampoco ha explicado ni acreditado qué características o hechos concretos determinaron que los trabajadores obtuvieran en algunos casos gratificaciones mucho menores que otros. Por tanto, no se cumplió con acreditar la aplicación del criterio de generalidad.

Suma que no resulta razonable

Suma que no resulta razonable en relación al incremento de los ingresos ni a las rentas totales obtenidas por la recurrente:

RTF No. 2455-1-2010

No son deducibles las sumas entregadas a “título de liberalidad” al gerente general, en las que no existe una obligación legal o contractual expresa y en las que no resulta razonable en relación al incremento de los ingresos ni a las rentas totales obtenidas por la empresa, por lo que no cumpliría con el principio de generalidad, al no haber sido otorgado a todos los trabajadores de la recurrente ni haberse señalado porque se excluyó a la otra trabajadora, por lo que no procede aceptar su deducción para efecto del IR.

- Las gratificaciones vinculadas al desempeño deben cumplir con los criterios de generalidad, normalidad, proporcionalidad y causalidad.

Gastos por hospedaje y alimentación

Pronunciamientos del Tribunal Fiscal

RTF No. 04197-1-2003

Que como regla general los gastos que efectúa el empleador por concepto de alimentación y hospedaje son considerados como renta de quinta categoría, salvo se trate de la excepción contenida en el numeral 1.2, inciso c) del artículo 20 del RLIR aplicable a trabajadores no domiciliados.

No se incluye dentro de los gastos permitidos por el numeral 1.2 del inciso c) del artículo 20 de la RLIR los gastos de trámites migratorios tales como: visa de residencia, assist card, entre otros.

RTF No. 11808-7-2014

Los gastos en los que se incurra respecto de un potencial trabajador extranjero, durante su estadía en el país mientras se informa de las condiciones del trabajo que podría aceptar, son deducibles siempre y cuando se acredite la situación mediante correos, acuerdos previos de contratación, etc.

Gastos por hospedaje y alimentación

Pronunciamientos del Tribunal Fiscal

RTF No. 8027-8-2019

Los comprobantes de pago presentados por la recurrente no resultan suficientes para acreditar el cumplimiento del principio de causalidad en relación con los gastos de hospedaje y alimentación objetados, por cuanto no se demostró el destino y la necesidad de dichas erogaciones.

Asimismo, no ha presentado documentación que permita evidenciar la necesidad y vinculación de los aludidos gastos con su actividad empresarial, máxime si se advierte que algunas facturas fueron emitidas por servicios de hospedaje en las ciudades de Lima y Arequipa, esto es, en ciudades distintas a las ciudades en las cuales la recurrente prestaba sus servicios.

Por otro lado, si bien la recurrente alega que los hospedajes se efectuaron en beneficio de su personal que recibían charlas de inducción y por diversos trámites en las ciudades de Lima y Arequipa, lo que en principio, podría calificar como un motivo válido para sustentar la necesidad de los gastos objetados por la Administración, aquella no presentó y/o exhibió durante la fiscalización, la documentación correspondiente que respaldara dichas afirmaciones.

Obligación establecida en el contrato de trabajo

Pronunciamientos del Tribunal Fiscal

RTF No. 6603-2-2012

Resulta deducible la póliza de seguro medico de salud de la esposa e hijos pactada contractualmente en contrato de locación de servicios.

Obligación establecida en el contrato de servicios de intermediación laboral

Obligación establecida en el contrato de trabajo

RTF No. 8027-8-2019

Conforme se observa del contrato de servicios de intermediación laboral presentado por la recurrente, esta se obligaba a prestar el servicio de traslado de personal de su cliente; de modo que resultaba necesaria y razonable la adquisición de combustible para cumplir con dicho servicio. Asimismo, de la revisión de las facturas acotadas, se aprecia que los montos por los cuales se emitieron, devienen en proporcionales, atendiendo a la naturaleza del servicio prestado por la recurrente, máxime si este aspecto no ha sido cuestionado por la Administración.

Bono vacacional

Pronunciamiento del Tribunal Fiscal

Bono vacacional entregado en función a un Convenio Colectivo Trabajo como gratificación ordinaria:

RTF No. 4335-9-2014

Resulta deducible en base al principio del devengado.

Emisión de recibos por honorarios por asesoría en calidad de Gerente General

Pronunciamientos del Tribunal Fiscal

RTF No. 4249-1-2005

No existe impedimento legal para la emisión de recibos por honorarios profesionales que acredite la percepción de rentas de cuarta categoría por el cumplimiento de asesoría en calidad de gerente general de una empresa, las cuales serán deducibles para efectos de determinar el IR de tercera categoría siempre que se acredite la relación de causalidad existente entre la generación y mantenimiento de la fuente productora de la renta y las erogaciones efectuadas.

RTF No. 507-1-2005

Las funciones de dirección (como la gerencia general) no implican por si mismas la existencia de una relación laboral, pues estas pueden brindarse bajo un contrato de servicios de naturaleza civil.

Gastos por pagos de alquiler de trabajador no domiciliado

Pronunciamientos del Tribunal Fiscal

RTF No. 5217-4-2002

El pago de alquiler a favor del trabajador no domiciliado no tiene la calidad de condición de trabajo y si no está contemplado en el contrato de trabajo constituye una liberalidad de la empresa.

RTF No. 20288-1-2011

Que en el caso de pago de alquiler de vivienda a un trabajador no domiciliado, se considera que este califica como renta de quinta categoría en tanto estos pagos se dieron por un periodo superior a tres (3) meses, desvirtuando la condición establecida en el numeral 1.2 del inciso c) del artículo 20 de la Reglamentación de la LIR.

Gastos de movilidad a trabajadores

Pronunciamientos del Tribunal Fiscal

RTF No. 7856-1-2010

Si bien el contribuyente pretende sustentar los gastos de transporte y movilidad con vouchers de caja, recibos y “rendiciones de cuenta”, este no ha acreditado de modo alguno que quienes han suscrito tales documentos hayan trabajado efectivamente para él y de acuerdo al tipo de trabajo entregaba tales importes por movilidad u otro que permita determinar que el gasto era deducible.

Gastos de recreación del personal

Pronunciamientos del Tribunal Fiscal

RTF No. 087-2013-SUNAT/4B0000

Si bien son gastos deducibles la adquisición de polos, shorts, medias, camisetas y pantalones deportivos, como gastos de recreación del personal, debe acreditarse la realización de algún evento deportivo en el que haya participado el personal así como la entrega de los bienes a dicho personal.

Gastos otorgados como estímulo a trabajadores

Pronunciamientos del Tribunal Fiscal

RTF No. 1564-2-2012

Si bien la recurrente sostiene que las adquisiciones, tales como alimentos, abarrotes, adquisiciones de arreglos florales, obsequios y panetones, fueron destinadas al personal de la empresa para servirles de estímulo, dicha situación no está acreditada toda vez que no consta la decisión o política de la empresa de adquirir tales productos con dicho fin, la programación de tales agasajos con motivo de cumpleaños, aniversario de la empresa, así como la lista de participantes en los eventos, entre otros. En ese sentido, al no haberse presentado la documentación que sustente el destino de las adquisiciones de tales bienes, se procedió a mantener el reparo en tal extremo.

Gastos otorgados como estímulo a trabajadores

Pronunciamiento de la Administración Tributaria (SUNAT)

Informe No. 158-2003-SUNAT/2B0000

Son deducibles del Impuesto a la Renta de las empresas, en los términos que establece el inciso l) del artículo 37° del TUO de la Ley del IR, los gastos en que las mismas incurren para financiar viajes a sus trabajadores como estímulo a su labor, siempre que se encuentren debidamente acreditados; dado que constituyen renta de quinta categoría para el referido personal.

Bono de productividad por cumplimiento de objetivos

Pronunciamiento de la Administración Tributaria (SUNAT)

Informe No. 034-2020-SUNAT/7T0000

Tratándose del bono de productividad que otorgan las empresas a sus trabajadores por cumplimiento de objetivos en un determinado ejercicio, cuya entrega está condicionada a que el trabajador se encuentre en planilla a la fecha de pago, lo que ocurre en el siguiente ejercicio, el gasto por tal concepto se considera devengado en este último ejercicio.

Remuneraciones asignadas a directores

Pronunciamiento de la Administración Tributaria (SUNAT)

Informe No. 087-2013-SUNAT/4B0000

Son deducibles las remuneraciones asignadas a los directores sólo en la parte que en conjunto no excedan el seis por ciento (6%) de la utilidad comercial del ejercicio antes del Impuesto a la Renta, no habiéndose establecido como requisito adicional para su deducción que dichas remuneraciones deban ser iguales en monto entre sí, o que hayan sido fijadas por determinado órgano de la sociedad anónima.

Principio de causalidad y generalidad

Pronunciamientos del Tribunal Fiscal

RTF No. 7823-4-2014

Gastos de viaje sustentados con correos señalando cargo del funcionario, ciudad, fecha, objetivo y nombre de los viajeros.

RTF No. 3989-3-2013

Gastos en vehículo que no es propiedad del contribuyente - Disposición indirecta de renta - 28% + 4.1%.

RTF No. 8622-5-2014

Gasto de póliza de seguro de vida del socio gerente general: No se cumple con el principio de generalidad).

RTF No. 11808-7-2014

Gastos incurridos por trabajador extranjero en periodo previo a su contratación: comunicaciones, correos, convenio que obligue a cubrir dichos gastos y prueba de las labores realizadas.

Principio de causalidad y generalidad

Pronunciamientos de la Administración Tributaria (SUNAT)

Informe No. 021-2009-SUNAT/2B0000

No existe impedimento para que las empresas, al amparo del inciso II) del artículo 37° del TUO de la LIR, puedan deducir los gastos incurridos por concepto de maestrías, postgrados y cursos de especialización de sus trabajadores, siempre que dichos gastos cumplan con el criterio de generalidad, entre otros criterios.

Informe No. 181-2019-SUNAT/7T0000

En relación con los gastos de viaje y viáticos por gastos de alojamiento, alimentación y movilidad asumidos por una empresa domiciliada, con ocasión del servicio prestado por una persona natural domiciliada, con la cual no tiene una relación laboral y cuya retribución constituye renta de cuarta categoría:

1. No resulta aplicable el inciso r) del artículo 37° de la LIR.
2. Son deducibles para la empresa de acuerdo con el inciso v) del artículo 37° de la LIR, en tanto no hayan sido reembolsados por el prestador del servicio, siempre que cumplan con el principio de causalidad y en tanto el gasto no se encuentre limitado o prohibido por ley.



Gracias por su atención



Luis Valle
Socio de Tax & Legal
luisvalle@kpmg.com

Patrocinamos y promovemos:



Por los grandes
Objetivos de
Desarrollo
Sostenible



Nuestros distintivos:



EMPRESA
SOCIALMENTE
RESPONSABLE



RANKING DE EQUIDAD DE GÉNERO
EN LAS ORGANIZACIONES



AFORAMCS
EL PACTO MUNDIAL

KPMG en Perú



kpmg.com/pe